Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRE Nº 991 /13

Asunción, 11 de junio de 2013

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PRE Nº 431/13 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2013, CELEBRADO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA MONTE ALEGRE S.A.

VISTOS: El Memorándum GCE/DAC/068/2013 del Departamento de Administración de Contratos dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior y el Contrato PRE Nº 431/13 de fecha 6 de mayo de 2013, celebrado entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Monte Alegre S.A., derivado de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 08/2013, para el suministro de Nafta Ron 85 bajo la Modalidad DES, con ID 255.092;

CONSIDERANDO: Que, según providencia inserta en el Memorándum GCE/DAC/068/2013, la Gerencia de Comercio Exterior, como Administradora del Contrato PRE Nº 431/13, informa que la conversión inicialmente prevista en el Contrato es utilizada para la compra de Fuel Oil pues las cotizaciones internacionales están especificadas en Dólares por Barril. Sin embargo para el caso de las naftas, las cotizaciones están especificadas en Centavos por Galón por lo que solicita la modificación mediante Adenda;

Que es necesaria la suscripción de una Adenda para modificar la Cláusula 11.6 de la siguiente forma:

Donde dice
*"La conversión de Centavos de Dólar por Galón Americano a Dólares por Metro Cúbico se hará utilizando el factor de 6.292 (1 Centavo de Dólar por Galón Americano = 6.292 Dólares por Metro Cúbico). La conversión de metros cúbicos a barril se hará utilizando el factor de 6,2898. (1 m3 = 6,2898 Bb)".–**//*

Debe decir
"La conversión de Centavos de Dólar por Galón Americano a Dólares por Metro Cúbico se hará utilizando el factor de 2,641778 (1 Centavo de Dólar por Galón Americano = 2,641778 Dólares por Metro Cúbico)".

Que, la Adenda solicitada no afecta la vigencia del Contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo.

Que, según la Nota con Mesa de Entradas Nro. 3491 de fecha 29 de mayo de 2013, la firma Monte Alegre S.A. da su conformidad para la modificación de la Cláusula 11.6 del Contrato PRE Nº 431/13, solicitado por Nota UOC Nº 575/13, de fecha 27 de mayo de 2013, de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05, conforme a la Nota Interna DJU/CL/490/2013, de fecha 05 de junio de 2013, por tanto,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Autorizar la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato PRE Nº 431/13 suscrito en fecha 6 de mayo de 2013, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Monte Alegre S.A., a los efectos de modificar la Cláusula 11.6, quedando redactada como sigue:

Es fiel copia del documento que obra en el archivo de la Empresa.-

ESTEBAN IZAGUIRRE
Secretario General
PETROPAR

PETROLEOS PARAGUAYOS SECRETARIA GENERAL PETROPAR

Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRE Nº 991 /13

Asunción, 11 de junio de 2013

"La conversión de Centavos de Dólar por Galón Americano a Dólares por Metro Cúbico se hará utilizando el factor de 2,641778 (1 Centavo de Dólar por Galón Americano = 2,641778 Dólares por Metro Cúbico)"

Art. 2º.- Disponer que la Unidad Operativa de Contratación realice los trámites de elaboración de la Adenda Nº 1 al Contrato PRE Nº 431/13.

Art. 3º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

SERGIO ESCOBAR AMARILLA
PRESIDENTE

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR ·

Es fotocopia del documento que obra en el archivo de la Empresa.-

ESTEBAN IZAGUIRRE
Secretario General
PETROPAR

PETROLEOS PARAGUAYOS · SECRETARIA GENERAL · PETROPAR